



D. Manuel José González Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.1. DESESTIMACION EXPEDIENTE RP 2018/2764

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de la **JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 2 DEL PGOU DE PIÉLAGOS**, se constatan los siguientes extremos:

ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante escrito con entrada en el Registro Municipal de fecha 21 de setiembre de 2.018, la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Piélagos, solicita el inicio y tramitación de expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia según su argumentación, de la imposibilidad de desarrollar el sector debido a la inclusión del mismo en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 7 de setiembre de 2.017, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Acompaña al citado escrito una serie de documentos, remitiendo la determinación exacta del importe reclamado a un futuro informe pericial, que manifiesta aportará posteriormente.

Segundo.- Con fecha de 26 de setiembre de 2018, a fin de que se acredite la representación de la Junta de Compensación, en los términos del art. 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el art. 5.4 del mismo Texto Legal, haciéndose expresa advertencia de archivar el expediente si no es evacuado en forma el anterior requerimiento. Se notifica el mismo con fecha de 10 de octubre de 2.018, y con fecha de 23 de octubre se presenta escrito en el que se aportan los siguientes documentos:

- Acuerdo adoptado por en la Asamblea de la Junta de Compensación de fecha 17/12/2017 que incluye el cese y nombramiento del Consejo Rector de la entidad y
- Acuerdo del mismo órgano de fecha 01/09/2018 respecto a la decisión de interponer la presente reclamación.

Tercero.- Mediante Resolución de la Alcaldía de 28 de febrero de 2.019, núm. 2019/480, se acuerda incoar el presente expediente, una vez evacuado el anterior

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
ALCALDESA
18/07/2022

Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ
SECRETARIO
18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos
VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Clasificador: Certificado -





requerimiento, se nombra Instructor del expediente, y se comunica el plazo de resolución del mismo en los términos que constan en la citada Resolución, todo ello con fecha de 11/03/2.019.

Cuarto.- Conforme lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, apartado Tercero de la Ley del Suelo 2/2001, se remite copia íntegra del expediente al Gobierno de Cantabria.

Quinto.- Mediante escrito presentado con fecha de 7 de marzo de 2019¹ se adjunta informe de valoración de los daños que se reclaman en la suma de 6.330.630,43 €, realizado por GESVALT, CONSULTORIA Y VALORACIÓN, según se recoge en el mismo, por los supuestos daños y perjuicios derivados de la imposibilidad de continuar con el desarrollo urbanístico del Sector.

Para la determinación de la citada suma, se parte de considerar como el hecho dañoso, según recoge expresamente la pericial²:

"El presente informe se realiza como consecuencia de haberse aprobado y publicado en el BOC de 20 de setiembre de 2017 el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, que impide la continuación del desarrollo del Sector 2 de Suelo Urbanizable."

Sexto.- Con fecha de 4 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Municipal comunicación del Gobierno de Cantabria, comunicando el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por estos mismos hechos, tramitado igualmente a instancias de la Junta de Compensación frente a la Administración autonómica.

Séptimo.- Con fecha de 19 de julio de 2.019 y de conformidad con el art. 77 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, se admiten la prueba documental aportada por el interesado, acordando al apertura de un periodo de treinta días durante el cual podrá proponer otros medios de prueba, notificándole tales extremos con fecha de 30/07/2.019.

Mediante instancia presentada el día 7 de agosto de 2.019 se aporta nuevamente un ejemplar del informe de valoración de los daños y perjuicios realizado por GESLVALT.

¹ Presentado en Delegación del Gobierno el día 28/02/2019

² Página 26

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperto Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Octavo.- Con fecha de 4 de noviembre de 2.019 y conforme establece el art. 81.1 de la Ley 29/2015, se solicita el preceptivo informe al Servicio de Urbanismo municipal, el cual es evacuado con fecha de 18/11/2.019.

Noveno.- Hechos relativos a la tramitación del Plan Parcial.- El presente expediente, está íntimamente relacionado con toda la tramitación administrativa derivada del Sector 2 del PGOU, cuyos hitos más relevantes, son los siguientes, tal como pone de manifiesto el informe del Servicio de Urbanismo:

El denominado "Sector 2 de Lien cres" deviene, en cuanto a su delimitación, del anterior Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Piélagos, aprobado definitivamente 1.986, y cuya modificación y adaptación ha dado lugar al vigente PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión celebrada el 13 de octubre de 1.993, siendo objeto de publicación en el B.O.C. de 28 de octubre de 1.993, que viene a mantener el citado Sector.

Así pues, el artículo 5.3 del vigente PGOU de 1.993 hace referencia al "Sector 2 de Lien cres" como un sector de suelo urbanizable no programado de 20,4 hectáreas, en ejecución, regulándose en la Norma II.4 del mismo el régimen urbanístico de aplicación, estableciéndose que será de aplicación la Ordenanza 5 de Plan para la edificación multifamiliar y las condiciones de la Ordenanza 4 para la edificación de vivienda unifamiliar, de tal forma que, la Ordenanza 5 permite la construcción de bloques de viviendas con un máximo de 3 plantas (planta baja más dos en altura); y la Ordenanza 4, de aplicación a las viviendas unifamiliares permite construcciones de hasta una altura máxima de 7 metros sobre el nivel del terreno, equivalente a dos plantas con un frente máximo de edificación de 45 metros, permitiéndose edificaciones pareadas, en hilera y agrupadas.

Su desarrollo urbanístico se inicia con fecha de 6/04/1992 y 29/06/1992 cuando el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos acuerda la aprobación inicial y provisional, respectivamente, del Proyecto de Actuación Urbanística y Plan Parcial correspondiente al Sector nº 2 de Lien cres, acordando su remisión a la Comisión Regional de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Por la Comisión Regional de Urbanismo se detectan errores en la documentación aportada, acordando en fecha de 7/08/1992, la suspensión de la tramitación de la aprobación definitiva en tanto no se proceda a la subsanación de defectos, siendo acordada su aprobación definitiva por Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha de 24/02/1993, esto es, antes de la aprobación y entrada en vigor del vigente Plan General de Ordenación Urbana, no siendo objeto de publicación en el B.O.C. hasta la fecha de 3/01/2005, por razones imputables a la propia Junta, tal como veremos.

Respecto de la correspondiente publicación en el Boletín del Acuerdo de aprobación definitiva, a los efectos de su entrada en vigor, se tiene constancia,

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperto Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





mediante comunicación de la Dirección General de Costas, con fecha de registro de entrada municipal de 15/04/2002, que el Ayuntamiento solicitó la debida publicación ante el órgano urbanístico competente del Gobierno de Cantabria, adoptándose por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión celebrada el 2/12/2002, iniciar los trámites para revisar de oficio el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial, siendo el Consejo de Gobierno de Cantabria, en reunión celebrada en fecha de 23 de enero de 2.003, quien adoptara el acuerdo de incoar expediente de revisión de oficio del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, al considerar que *"se entiende que el Plan Parcial no debe ser ejecutado, ya que, según el informe del técnico urbanista de fecha de 22 de noviembre de 2.002 la ejecución de las distintas determinaciones del Plan Parcial significaría, sin lugar a dudas, una incidencia negativa e irreversible sobre el paisaje de la zona, y, en especial, sobre el Parque Natural de las Dunas de Liencres, afectando, a su vez, a especies vegetales incluidas en las directiva europeas y planes de ordenación del territorio y sometidas, por tanto, a un régimen especial de protección"*.

Por éste motivo, el Consejo de Gobierno de Cantabria acordó la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres durante el tiempo de tramitación de la revisión.

Tras la declaración de caducidad del primer expediente de revisión, se acuerda de nuevo la incoación añadiendo otros motivos de incumplimiento tales como la vulneración de la previsión de zonas verdes y espacios libres previstos en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el incumplimiento de la cesión del 15% de aprovechamiento o el incumplimiento de la protección de yacimientos arqueológicos.

Dicho expediente fue objeto de dictamen por parte del Consejo de Estado, el cual, concluye que no procede la revisión al no concurrir ninguna causa de las previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por vulnerar las circunstancias legales exigidas en el artículo 106 de la citada disposición normativa, ya que, atendiendo al tiempo transcurrido la revisión supone una vulneración del principio de seguridad jurídica, en virtud de lo que el Consejo de Gobierno de Cantabria acuerda, en sesión de fecha de 29 de abril de 2.004, no haber lugar a la revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Una vez el Acuerdo anterior, y publicado en el B.O.C. de fecha de 3 de enero de 2.005 el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, a los efectos de su entrada en vigor, por la Junta de Compensación se tramita el Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización, éste último, informado desfavorablemente por la Dirección General de Carreteras al considerar inviable las conexiones de la red de saneamiento, gas y comunicaciones a través de las carreteras CA 231 y CA 305 por tratarse de carreteras singulares de especial protección ecológica y paisajística, así como se emite informe desfavorable por la Dirección General de

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
18/07/2022
ALCALDESA

Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ
18/07/2022
SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Montes y Conservación de la Naturaleza. Tras la denegación de la aprobación del Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización, por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 13 de febrero de 2007, y tras la presentación de recurso de reposición por la Junta de Compensación, que fue desestimado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 10 de abril de 2007, por la Junta de Compensación se presentó recurso contencioso administrativo, siendo resuelto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº de 2 de Santander, en Sentencia nº 48/09 dictada de fecha de 9 de marzo de 2.009, anulando parcialmente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se desestima el recurso de reposición contra la denegación de la aprobación del Proyecto de Compensación, manteniéndose, por el contrario, la vigencia del Acuerdo de la Junta de Gobierno respecto de la denegación del Proyecto de Urbanización, todo ello, sin perjuicio de que por la parte actora se pueda presentar para su aprobación otro proyecto de urbanización.

Tras la retroacción del procedimiento administrativo, a los efectos de aprobación del Proyecto de Compensación, en ejecución de sentencia, se emite informe técnico por el Ingeniero Municipal, de fecha de 8 de noviembre de 2010, por el que se aprecian defectos susceptibles de subsanación que son presentadas por la entidad interesada en fecha de 8 de febrero de 2011 y, que por tratarse de una subsanación parcial fue objeto de informe desfavorable dando lugar, de nuevo, a la denegación de la aprobación inicial del proyecto de compensación por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 10 de mayo de 2011. Contra el presente Acuerdo consta la presentación de recurso de reposición, en fecha de 10 de junio de 2011, sobre el que no consta resolución.

Igualmente, consta en el expediente la presentación de nuevo proyecto de compensación modificado, de fecha de 5 de agosto de 2011, a los efectos de la aprobación de la tramitación iniciada. Tras el Informe Técnico Municipal por el que se propone la introducción de modificaciones, por la Junta de Compensación se presenta nueva documentación en fecha de 23 de noviembre de 2011.

A la vista de la documentación presentada, y detectadas contradicciones entre la información del Plan Parcial publicado y el Plan Parcial aprobado, por el Ayuntamiento se da traslado a la CROTU que, en sesión de 4 de julio de 2012, acordó proceder a una nueva publicación del Plan Parcial del Sector nº 2 de Liencres, siendo publicada en el B.O.C. de fecha de 1 de agosto de 2012.

Tras los requerimientos de subsanación de defectos comunicados al interesado, y no constando subsanación alguna por este, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 14 de mayo de 2013, se acuerda declarar la caducidad del expediente, así como su consecuente archivo. Dicho acuerdo, fue objeto de recurso contencioso-administrativo que fue resultado desestimatoriamente por Sentencia nº 000078/2014 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Santander, de fecha de 7 de abril de 2014.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
18/07/2022
ALCALDESA

Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ
18/07/2022
SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





a) Del Proyecto de Urbanización

Tras la firmeza de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº de 2 de Santander, nº 48/09 dictada de fecha de 9 de marzo de 2.009, por la que se desestima el recurso contra la denegación del Proyecto de Urbanización, por la entidad interesada se presenta nuevo Proyecto de Urbanización, a los efectos de su tramitación, en fecha de 16 de noviembre de 2009, siendo objeto de informe favorable por la Dirección General de Carreteras, de fecha de 2 de mayo de 2012, así como la tramitación de Estudio de Impacto Ambiental, sin que conste su finalización ni acuerdo municipal de aprobación del Proyecto de Urbanización.

En fecha de 18 de octubre de 2017, consta solicitud de aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector nº 2 de Piélagos, solicitando, a su vez, informe sectorial de la Administración Gestora del PORN, resultando informado desfavorablemente por la Dirección General del Medio Natural, en fecha de 5 de febrero de 2018.

En cuanto a la tramitación ambiental, concluida la fase de consultas previas, la Dirección General del Medio Ambiente comunica al promotor la amplitud y nivel del Estudio de Impacto Ambiental, advirtiéndole de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, en caso de no someterse el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública en el plazo de dos años desde la recepción de la notificación, se procederá a archivar el expediente y, dado que se tiene por transcurrido el plazo, se acuerda el archivo del expediente por Resolución del Director General de Medio Ambiente, de fecha de 14 de junio de 2018.

En virtud de los informes sectoriales obrantes en el expediente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de julio de 2018, se acuerda la denegación de la aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector nº 2 de Liencres.

b) Del Proyecto de Compensación

En ejecución de Sentencia, consta la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptada en fecha de 24 de marzo de 2017, publicado en el B.O.C. de fecha de 20 de abril y 14 de junio de 2017.

El Plan Parcial aprobado por Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha de 24/02/1993, publicado en el B.O.C. de fecha de 3/01/2005 y actualmente vigente, viene a admitir una edificabilidad de 0,5 m2/m2, aplicada sobre la superficie neta de cada actuación, con una densidad máxima de 12 viviendas por hectárea, dando lugar a un total 196 viviendas, pudiendo ser de tipo unifamiliares aisladas, pareadas o agrupadas y multifamiliares. La altura de las edificaciones se prevé de 6 metros de altura correspondiente a 2 plantas y la longitud máxima de fachada, en supuestos de construcciones o viviendas agrupadas, se estima en 45 metros, mientras

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
18/07/2022
ALCALDESA

Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ
FERNANDEZ
18/07/2022
SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





que para los edificios destinados a otros usos se prevé una altura máxima de 9 metros, equivalentes a 3 plantas.

El denominado "Sector 2 de Liencres" conforma una "bolsa" de suelo urbanizable no programado, totalmente aislado, alejado de los núcleos de población más cercanos (Boo, Liencres y Mortera), así como de otros suelos susceptibles de desarrollo urbanístico, situado en la ladera noroeste del "Monte Picota" colindante al "Parque Natural de las Dunas de Liencres" y frente a la costa, en una zona elevada y de especial atención paisajística y ambiental, atendiendo al régimen de especial protección al que se sujetan las fincas existentes en su entorno como se especifica a continuación:

a.- El "Parque Natural de las Dunas de Liencres", fue creado y declarado Parque Natural por Decreto 101/1986, de 9 de diciembre, con el fin de conservar el conjunto de las playas, sistema dunar y bosque, con el fin de garantizar la persistencia del paisaje natural y, a su vez, facilitar el uso y disfrute público de formar racional, dado el interés turístico del área. El artículo 3 del Decreto 101/1986 venía a establecer dos tipos de compatibilidad, las atribuidas a las Administraciones en relación con el dominio público y los usos permitidos en el suelo no urbanizable o rústico que se señalen en los planes de ordenación. Los límites del Parque Natural se encuentran actualmente regulados y previstos en la Ley 4/2006, de 19 de mayo de Conservación de la Naturaleza, encontrándose prácticamente en colindancia con el Sector nº 3 de Liencres.

b.- Igualmente, las Dunas de Liencres ha sido declarado Lugar de Importancia Comunitaria, en virtud de la Directiva Comunitaria 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres que tras su trasposición por R.D. 1997/1995, ha dado lugar a la Red denominada "Natura 2000", así como la Decisión 2004/813/CEE que ha precedido a la aprobación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), entre las que se encuentra el citado Parque Natural y Estuario del Pas, y sobre el que se establece una especial protección para determinados, mamíferos, anfibios, peces, plantas e invertebrados.

c.- Tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria se aprueba la Orden 67/2006, de 21 de julio, de iniciación del proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, quedando incluido el Sector nº 2 de Liencres del ámbito de su aplicación.

A partir de la entrada en vigor de la Orden GAN/67/2006, esto es, del día 27 de julio de 2006, fecha de su publicación en el B.O.C., queda expresamente prohibido cualquier acto que suponga una transformación sensible de la realidad física y

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2 ALCALDESA 18/07/2022 Verónica Samperio Mazorra
Firma 1 de 2 SECRETARIO 18/07/2022 MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





biológica, prohibiéndose la concesión de cualquier tipo de concesión de licencia o autorización hasta la aprobación definitiva del PORN.

d.- Al norte, y justo entre el Parque Natural Dunas de Liencres y el Sector nº 2, existe una franja de terreno, clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana de 1.993, como suelo no urbanizable de interés, sobre el que se otorga una especial protección, y que, tras la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral, se haya incluido dentro del Área de Protección, con la categoría de protección de Protección de Litoral (PL), esto es, con el espacio rural más directamente asociado a la presencia del mar y que garantiza la integridad del borde costero, estableciéndose un régimen especial de protección en el artículo 34 de la citada disposición normativa.

e.- Al sur del Sector nº 2, y en la parte alta del mismo, éste colinda con terrenos declarados Bien de Interés Local por Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 22 de junio de 2.005, para la protección de las estructuras militares del Monte Picota, que a su vez, ha sido declarado zona arqueológica por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha de 18 de diciembre de 2.008.

f.- Por Orden GAN/59/2013, de 6 de agosto, se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada (PORN), incorporando algunos ajustes cartográficos y adecuando los límites. Dicha Ordena viene manteniendo la prohibición de otorgar cualquier autorización, licencia o concesión mientras se tramita el PORN.

g.- En fecha de 22 de diciembre de 2014 se aprueba la Ley del Paisaje, que viene a establecer una regulación, protección, gestión y ordenación del paisaje de Cantabria, así como la integración en el paisaje de las actuaciones urbanísticas.

h.- Por último, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 7 de septiembre de 2017, ha aprobado el Decreto 60/2017, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, que viene a incluir la totalidad del ámbito del Sector nº 2 en la Zona de Uso Compatible, en la que quedan prohibidas las nuevas urbanizaciones y crecimientos urbanísticos.

i.- A los anteriores hechos ha de añadirse que con fecha de 26 de setiembre de 2.019³ la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictó sentencia en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 302/2017, por la que desestima el recurso interpuesto por la Junta de Compensación del Sector 2 contra el Decreto 60/2017 del Consejo de Gobierno de Cantabria, que aprobaba el

³ ECLI:ES:TJSCANT:2019:409

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
SECRETARIO	18/07/2022
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada.

Se resumen en los anteriores extremos el desarrollo de tramitación del Plan Parcial y las sucesivas modificaciones normativas que le han venido afectando, y que son en definitiva el sustento factico del presente expediente.

Décimo.- Finalmente, volviendo a la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial, con fecha de 20/11/2019 de conformidad con el art. 82.1 de la Ley 39/2015, se acuerda dar traslado a fin de que se puedan formular alegaciones por un plazo de diez días, entregándosele copia de todo ello con fecha de 10/12/2019, trámite que es evacuado con fecha de 26/12/2019 mediante las alegaciones que constan en el mismo.

Undécimo.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2.020 acordó asumir la referida propuesta y dar traslado del citado acuerdo al Gobierno de Cantabria para la remisión del expediente al Consejo de Estado, tal como determina el art. 48 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo.- El Consejo de Estado en sesión celebrada el 11 de junio de 2.020 emite Dictamen en relación a este expediente, en el que tras exponer los antecedentes, señala que no dispone de todos los elementos necesarios para emitir un juicio completo sobre el fondo del expediente, ya que textualmente como señala: "...solo una de las Administraciones implicadas ha enviado al Consejo de Estado el expediente tras su tramitación completa y formulado una propuesta de resolución...". Se refiere el Consejo de Estado, obviamente al Gobierno de Cantabria que no ha aportado documento alguno de su expediente, ni ha formulado alegación alguna.

Finalmente con fecha de 17 de agosto de 2021 el Gobierno de Cantabria remite el expediente tramitado por esa Administración en el que constan, en resumen, los siguientes extremos:

- 1º.- Solicitud de reclamación con fecha de 19/09/2018.
- 2º.- Providencia de incoación de fecha 28/02/2019.
- 3º.- Solicitud de informes por la instructora de fecha 05/04/2019

No consta ninguna actuación más en el expediente instruido por la Administración autonómica.

Decimotercero.- Tras exponer lo anterior, el Consejo de Estado, señala la existencia de algunos aspectos que no aparecen claros en el expediente tramitado por el ayuntamiento y que se concretan en los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	18/07/2022
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





1º.- Falta de constancia en el expediente de la razón por la que el Plan Parcial aprobado en el año 1.993 no se publicó hasta el año 2.005.

2º.-La Junta de Compensación ha solicitado la devolución de los avales, no constando en el expediente si estos avales se han devuelto o no, ni respecto a que ha ocurrido con los terrenos cedidos en su día al Ayuntamiento.

3º.- Determinar si los aprovechamientos perdidos han sido compensados, ya sea por el Ayuntamiento, que ha aprobado un nuevo PGOU, ya sea por la CC.AA. que ha aprobado el Decreto 60/2017, de 7 de setiembre, por el que sea aprueba el PORN de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, haciéndose expresa referencia a la Disposición Adicional Tercera del mismo.

4º.- Justificar si el referido PORN que ha sido objeto de recurso contencioso administrativo, resuelto por Sentencia de 26/09/2019, si la misma es firme o ha sido recurrida en casación.

5º.- Que se aporte por la CC.AA. los documentos que obran en su poder de la tramitación efectuada, o bien que por la propia CC.AA. Requiera a su vez Dictamen del Consejo de Estado.

6º.- El Consejo de Estado, señala que tras acopiar esos documentos se habrá de conceder un nuevo trámite de audiencia a los interesados.

Decimocuarto.- Con el fin de dar cumplida respuesta a los referidos requerimientos del Consejo de Estado, se indica lo siguiente, respecto de cada uno de los puntos anteriores:

Que por esta Administración, al momento de la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial, presentado a instancia de los interesados, se dio traslado al Gobierno de Cantabria, en fecha de 22 de febrero de 2018, a los efectos del correspondiente emplazamiento para su personación en el expediente, sin que conste respuesta alguna por parte del Gobierno Regional.

Que, igualmente, se tiene constancia en esta Administración de que por la Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, se ha iniciado expediente de responsabilidad patrimonial por los mismos hechos, en la medida en que, por la Instructora del procedimiento, se ha solicitado documentación a esta Administración.

En respuesta a las cuestiones planteadas en el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se informa:

1.- Razón por la que no se publicó el Plan Parcial.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Una vez aprobado el Plan Parcial del Sector 2 de Piélagos y el Programa de Actuación Urbanística, por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 24 de febrero de 1993, resulta que solamente se publicó el PAU (publicado en el B.O.C. de 23 de abril de 1993), no constando la publicación del Plan Parcial.

El motivo de la no publicación del Plan Parcial reside en el incumplimiento por parte de los propietarios de la condición exigida en el artículo 139.3ª del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que dispone que "la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, ante el Ayuntamiento, o ante la Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes desde que se requiera para ello al promotor. Para la publicación del acuerdo de la aprobación definitiva será preciso que se haya prestado la garantía a que se hace mención." Esto es, se exige la aportación de la garantía por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de las obras de urbanización, según evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario. (Artículo 46.b).c) del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento).

El importe de la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Estudio Económico-Financiero del Plan Parcial, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo de 24 de febrero de 1993, ascendía a 245.859.000 pesetas. Por tanto, el importe que debía ser objeto de garantía era de **14.751.540 pts.** (6%).

Según documentación obrante en el expediente, consta una petición solicitada por la propiedad, en concreto, por Dña. Carmen Fernández Rodríguez, de fecha de 29 de junio de 1993, por la que manifiesta que ha depositado un total de 1.500.000 pts en el Ayuntamiento, a los efectos de la publicación del Plan Parcial, y pide la paralización del expediente hasta que se indique exactamente la cuantía a depositar. (**Documento nº 2**).

Igualmente, constan solicitudes presentadas tanto por Dña. Carmen Fernández Rodríguez como de D. Cesar Zazo Vázquez (que actúa en representación de los propietarios), en las que solicitan la ejecución parcial de la Unidad de Actuación y de las Obras de Urbanización, atendiendo a la paralización de la tramitación (**Documentos nº 3 y 4**).

Sobre este planteamiento existe un Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, de fecha de 14 de octubre de 1994, por el que se considera la posibilidad de ejecución parcial, previa modificación del Plan Parcial, respecto del plan de etapas, a fin de justificar el reparto equitativo de beneficios y cargas. (**Documento nº 5**).

Consta en el expediente una solicitud presentada por D. Roberto Torre Olavarría, de fecha de 29 de agosto de 1995, en la que se reconoce, de forma

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





expresa, los motivos por los que la propiedad no puede desarrollar el Plan Parcial, tales como "la extensión y condiciones orográficas del polígono, el elevado número de propietarios, la situación económica, etc..." (**Documento nº 6**).

En fecha de 27 de junio de 1997, consta un requerimiento expreso a D. César Zazo Vázquez, por el que se le comunica que el importe exacto del aval que debe depositar, según informe emitido por la Comisión Regional de Urbanismo, asciende a 14.751.540 pts. (**Documento nº 7**).

Por último, consta la presentación de aval bancario por importe de 14.751.500 pts., en fecha de 3 de octubre de 2001. (**Documento nº 8**).

Una vez presentado el aval bancario en el Ayuntamiento de Piélagos, por esta entidad se solicita la publicación del Plan Parcial del Sector nº 2.

Consta en el expediente un requerimiento de la Dirección General de Costas, de fecha de Registro de Entrada de 15 de abril de 2002, (**documento nº 9**) en el que se hace constar "que el Plan Parcial que desarrolla el Sector nº 2, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en fecha de 24 de febrero de 1993, no ha entrado en vigor al no haber sido publicada en el B.O.C"

Solicitada por el Ayuntamiento su publicación, por el Gobierno de Cantabria, y en lugar de publicarlo el Gobierno de Cantabria con fecha de 23 de enero de 2003, acuerda la suspensión del Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 24 de febrero de 1993, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector nº 2 del PGOU y su revisión de oficio. Tras la tramitación de revisión de oficio, y previo Dictamen del Consejo de Estado, por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día de 29 de abril de 2004, se acuerda resolver el procedimiento de revisión de oficio, no habiendo lugar a la declaración de nulidad.

Por tanto, y en virtud de los antecedentes expuestos, **CABE CONCLUIR:**

1º.- Que el Plan Parcial, aprobado por Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, en fecha de 24 de febrero de 1993, no fue objeto de publicación, a los efectos de su entrada en vigor, dado que no fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, al no cumplirse, por los propietarios afectados, la condición previa exigida en el artículo 139.3ª del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, esto es, el depósito de garantía equivalente al 6% del coste de las obras de urbanización (14.751.540 pts.).

2º.- Que dicho incumplimiento resulta ser imputable, única y exclusivamente, a los propietarios, desde la fecha de su aprobación (24-02-1993) hasta la fecha en que, efectivamente, se presentó el aval de garantía en esta Administración (3-10-2001).

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	18/07/2022
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





3º.- Que desde la fecha de presentación del aval en garantía de las obras de urbanización hasta su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en fecha de 3 de enero de 2005, resulta ser imputable al Gobierno de Cantabria, tras su decisión, en el ejercicio de sus competencias, de incoar expediente de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Por tanto, el Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, ha tenido validez jurídica, en tanto fue aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo, en fecha de 24 de febrero de 1993, pero no ha producido efectos hasta la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en fecha de 3 de enero de 2005, resultando que la causa o motivo de su falta de publicación resulta ser imputable, en parte, a la propiedad y, en parte, al Gobierno de Cantabria.

2º.- Sobre la devolución de los avales

En respuesta a la cuestión indicada en el Dictamen del Consejo de Estado, respecto de la devolución de los avales, se informa que con fecha de 20 de diciembre de 2.018 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa petición de la parte interesada, se acordó la devolución de los avales aportadas en garantía de las obras de urbanización de fecha 03/10/2001 por importe de 88.658,54 € y de fecha 17/11/2004 por importe de 110.379,56 €, tal y como se acredita con el **Documento nº 11**.

El día siguiente a dictarse tal resolución, se procede a la efectiva devolución de los avales, tal y como se acredita con el **Documento nº 12**.

3º.- Respetto de la compensación de los aprovechamientos

Por esta Administración no se ha previsto la compensación de los aprovechamientos urbanísticos reclamados, a pesar de que se encuentra en tramitación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Y, por otro lado, se desconoce si ha existido cualquier tipo de compensación por parte del Gobierno de Cantabria.

4º.- Sobre los terrenos cedidos al Ayuntamiento.

Por esta Administración no se ha acordado la devolución de los terrenos cedidos dado que por la Junta de Compensación se ha persistido en la tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización.

5.- Sobre la firmeza de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha de 26 de septiembre de 2019.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
ALCALDESA
18/07/2022
Verónica Samperio Mazorra
Firma 1 de 2
SECRETARIO
18/07/2022
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Esta Administración desconoce si la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria nº 000281/2019, de fecha de 26 de septiembre de 2019, es o no firme, en la medida en que el Ayuntamiento de Piélagos no es parte en el procedimiento y se ha accedido a la misma a través de la plataforma electrónica del Consejo General del Poder Judicial. (Documento nº 10).

El Gobierno de Cantabria, pese a haberse solicitado por esta parte que acreditara tales extremos, no ha contestado a la expresada cuestión, por lo que al Ayuntamiento en el ánimo de dar cumplida respuesta a todo lo solicitado por el Consejo ha solicitado a la propia Sala del TSJ de Cantabria, a fin de que se certifique respecto de la firmeza o no de la citada sentencia. (Documento nº 13)

6.- Responsabilidad Patrimonial

El acto o hecho jurídico que motivaría la valoración de una supuesta indemnización en el supuesto que analizamos consiste en la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, el cual, y en aplicación del artículo 59.3 de la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, iniciado el procedimiento de su aprobación y hasta que ésta se produzca no podrá autorizarse ninguna autorización, licencia o concesión. En este sentido, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada inicia su tramitación por Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, publicada en el B.O.C. de fecha de 27 de julio de 2006, fecha de su entrada en vigor, prohíbe temporalmente la concesión de cualquier tipo de autorización, concesión de licencia hasta la aprobación definitiva del PORN.

Sobre este punto, hay que considerar y tener en cuenta que, tras la publicación del anuncio de la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, publicado en el B.O.C. de fecha de 3 de enero de 2.005, a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la constitución de la Junta de Compensación del Sector nº 2, mediante escritura suscrita ante el Notario, D. Vicente Toledano Barrero, de fecha de 7 de diciembre de 2005, así como que, por la Junta de Compensación se presentan solicitudes para la tramitación del proyecto de compensación y proyecto de urbanización en fechas de 23 de mayo y 30 de noviembre de 2006, respectivamente.

Por lo tanto, y considerando que la publicación de la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, que se lleva a efecto en el B.O.C. de fecha de 27 de julio de 2006, debe considerarse que, a la fecha de la presentación de la solicitud de tramitación del Proyecto de Urbanización por la Junta de Compensación (30 de noviembre de 2006), ya existía una prohibición de concesión de cualquier tipo de autorización, licencia o concesión en dicho ámbito, sin que esta circunstancia pueda ser imputable a la Administración, ya que, son los propietarios integrantes de la Junta de Compensación los responsables, en parte, de la tardanza de la publicación de la aprobación del Plan Parcial (12 años).

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Tras la aprobación definitiva y entrada en vigor del Decreto 60/2017, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, que viene a incluir la totalidad del ámbito del Sector nº 2 en la Zona de Uso Compatible, que quedan prohibidas las nuevas urbanizaciones y crecimientos urbanísticos.

Por último, tampoco debe entenderse que la imposibilidad de materializar los derechos o facultades urbanizadoras y edificatorias por la propiedad se deba, exclusivamente, a la aplicación de la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el inicio de la tramitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada ni del Decreto 60/2017, por el que se aprueba el Plan de Ordenación, sino que en ningún caso hubiera sido posible su materialización, en aplicación de las normas de aplicación directa previstas en los artículos 32 a 37 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, de directa y prevalente aplicación sobre el PGOU, como ya se ha puesto de manifiesto en diversos informes sectoriales obrantes en el expediente.

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, y en aplicación de su Disposición Transitoria Primera, las normas de aplicación directa, previstas en los artículos 32 a 37 de la Ley, resultan ser de inmediata aplicación, por lo que, a la entrada en vigor de la Ley (fecha de 4 de septiembre de 2001), resulta que el aval, en garantía de las obras de urbanización, necesario para la publicación del Plan Parcial, aún no había sido presentado por los interesados por causa imputable a estos (la fecha de presentación del aval data de fecha de 3 de octubre de 2001).

Por todos los motivos expuestos, no cabe considerar la concurrencia de responsabilidad patrimonial alguna deriva de un funcionamiento normal o anormal de esta Administración.

Decimoquinto.- Con estos antecedentes se formuló con fecha de 16 de febrero de 2.022 Propuesta de Resolución que fue remitida a la Junta de Gobierno de Local, quien en sesión de 22 de febrero de 2.022 acuerda la toma en consideración de la citada Propuesta, y la remisión del expediente al Consejo de Estado, conforme establecen los artículos 31 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22.9 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, reguladora del Consejo de Estado.

Decimosexto.- Finalmente con fecha de 26 de mayo de 2.022 el Consejo de Estado emite el Dictamen núm. 242/2022/638/2021, en el que tras analizar el expediente administrativo, nuevamente, además de los elementos que completaron el mismo en base a sus anteriores requerimientos, acuerda:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





"Que procede desestimar la reclamación presentada por la Junta de Compensación del Sector 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos frente al Ayuntamiento de Piélagos."

En su argumentación el Consejo de Estado viene a coincidir plenamente, en las razones que se exponen por parte del Ayuntamiento para no atender a la petición de responsabilidad que se formuló en su día.

La claridad del Dictamen del Consejo de Estado, no deja lugar a la duda, y consecuentemente a él nos remitimos expresamente.

A partir de la emisión del Dictamen por el Consejo de Estado, el Ayuntamiento, en su obligación de resolver continúa con la tramitación del expediente administrativo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- EL REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- El régimen **general** de la responsabilidad patrimonial aparece regulado en los arts. 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 67, 81 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

- a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
- c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsible de toda persona u organización y además extraña a la misma.

En el ámbito del **régimen local**, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66	Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)	informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529	C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	18/07/2022
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





con una persona o grupo de personas.(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Por su parte el art. 35.1.h) de la Ley 39/2015, exige expresamente la debida motivación en la propuestas de resolución en este tipo de procedimientos.

En el presente expediente, se trata de una exigencia de responsabilidad en el ámbito urbanístico, y en concreto respecto a la supuesta responsabilidad que se pretende imputar al Ayuntamiento, por la imposibilidad legal de continuar el desarrollo urbanístico de un antiguo Sector de Suelo urbanizable.

Ya de entrada ha de significarse que la propia reclamante hace recaer la responsabilidad en la aprobación del Decreto 60/2017 del Gobierno de Cantabria, publicado en el BOC de 20 de octubre de 2017, que aprueba el PORN a que ya nos hemos referido, Decreto cuya autoría obviamente es ajena a esta Administración habiendo sido aprobado por el Gobierno de Cantabria.

II.-PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION.- El art. 1968.2 del Código Civil determina que la acción para exigirse la responsabilidad derivada del art. 1902 prescribe al año, desde que lo supo el agraviado.

Por su parte, en el ámbito administrativo el art. 67.1 de la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo señala idéntico plazo para la prescripción del derecho a reclamar frente a la Administración, desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

Lo determinante para computar el inicio del plazo es el momento en que el interesado tenga conocimiento del daño y de la posibilidad de reclamarlo, pues como señala el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴, es entonces cuando sabe que el evento lesivo se ha consumado y, por tanto, cuando debe considerar si ejercita o no su reclamación del derecho a la responsabilidad por daños. Así lo señala textualmente conforme la cita que se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2011⁵, que señala, para considerar prescrita una relación de responsabilidad patrimonial como la presente:

“No es ocioso añadir, en fin, que, desde el punto de vista del derecho de defensa, lo verdaderamente importante para que comience a correr el plazo de prescripción de la

⁴ TEDH 2000,11

⁵ Recurso de Casación 2373/2006, ECLI: ES:TS:2011:130

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación https://sede.pielagos.es/validador

Metadatos Clasificador: Certificado -





reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración es, tal como ha tenido ocasión de subrayar la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de enero de 2000 (asunto Miragall y otros contra España), el momento en que el interesado tiene conocimiento de la sentencia anulatoria del acto. Es entonces cuando sabe que el evento lesivo se ha consumado y, por tanto, cuando debe considerar si ejercer su derecho a indemnización por daños."

En el supuesto analizado los promotores sabían desde hace años la imposibilidad de desarrollar el Sector, habiéndose limitado su actuación a intentar forzar el desarrollo de las sucesivas fases del mismo, con el exclusivo fin de instar la presente reclamación. Se ha forzado hasta límites insospechables la actuación administrativa, sabiendo y siendo conscientes los promotores, desde hace años, que en las actuales circunstancias legales y sociales, es imposible admitir el desarrollo del mismo, conocedores de sus valores naturales y paisajísticos, y de la propia existencia del Parque Natural de las Dunas de Liencres, con el que linda, y de su inclusión como Lugar de Importancia Comunitaria.

Si esos antecedentes legales no eran suficientes para ser plenamente conocedores de la imposibilidad de desarrollo del Sector, tales extremos se confirman mediante la Orden de la Consejería de Ganadería de 27 de julio de 2.006, que prohíbe cualquier acto de transformación hasta la aprobación del PORN, desde el año 2.004 con la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por la Ley Cantabria 2/2004, de 27 de setiembre, o la declaración de Bien De Interés Local de las estructuras militares en el año 2.005, y finalmente, la reiteración de prohibición de transformación por la Orden de Ganadería 59/2.013 y por último la aprobación del PORN con fecha de 7 de setiembre de 2.017.

Desde el año 2.006 como mínimo, la propiedad tiene pleno conocimiento de la imposibilidad de desarrollo del Sector, y por lo tanto cuando en el año 2.018 presenta la reclamación, la misma se encuentra prescrita, habiendo tenido pleno conocimiento del expediente tramitado por el Gobierno de Cantabria.

III.- LEGITIMACION.- Para analizar la legitimación del Ayuntamiento, hemos de partir de dos hechos: primero quien es la Administración autora del acto que supuestamente otorga el derecho al desarrollo, y en segundo lugar, quien es la Administración autora del acto o disposición que impide su desarrollo.

El Plan Parcial del Sector 2 fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria en su sesión de fecha 24 de febrero de 1993, si bien el mismo no fue publicado, al no haber aportado la propia Junta de Compensación el correspondiente aval⁶, hasta que el día 3 de enero de 2.005 se publica en el BOC.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
18/07/2022
ALCALDESA
Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ
18/07/2022
SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





La Administración que aprueba definitivamente el Plan Parcial, al igual que el Proyecto de Actuación Urbanística, y los PGOU de 1986 y 1993, que le servían de cobertura legal, es el Gobierno de Cantabria.

El segundo de los elementos a tener en cuenta es el referido a la ADMINISTRACION autora de la alteración de la ordenación territorial y urbanística causante del supuesto perjuicio, y en este aspecto, llegamos a idéntica conclusión, pues es el Decreto del Gobierno de Cantabria 60/2017, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 7 de setiembre de 2017, el que, según la propia recurrente impide el desarrollo del Sector, y por lo tanto origina el supuesto indemnizatorio a que se refiere este expediente. Ninguna intervención tiene el Ayuntamiento en el mismo, y por lo tanto, frente a esa Administración es a la que debe dirigirse la Junta de Compensación.

Tan es evidente es lo anterior, que a la propia reclamación se adjunta una valoración de los supuestos daños realizada por la empresa GESVALT, y en su página 26, punto 7.1, textualmente señala:

“El presente informe se realiza como consecuencia de haberse aprobado y publicado en el BOC de 20 de septiembre de 2017 el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, que impide la continuación del desarrollo del Sector 2 de Suelo Urbanizable.”

Sin perjuicio de sostener como hacemos en el fundamento anterior, que la imposibilidad de desarrollo del sector es muy anterior, no deja de ser relevante, que aunque se intente por la reclamante llevar la fecha hasta el año 2017, en todo caso imputa directa y exclusivamente la imposibilidad de su desarrollo a una actuación llevada a cabo por el Gobierno de Cantabria al probar el PORN de la Dunas de Liencres, sin intervención alguna de la Administración Local.

IV.- LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL AMBITO URBANÍSTICO:

El régimen general de la responsabilidad patrimonial destaca por su carácter objetivo, frente al propio régimen del Derecho de la Unión Europea, que establece como regla general la responsabilidad patrimonial solo cuando en el actuar de la Administración se constate su culpa.

Ahora bien, ese régimen general objetivo, ha ido moderándose mediante la doctrina de nuestros Tribunales, construyendo la doctrina tantas veces reiterada de que no puede suponer el convertir a la Administración en una especie de “Aseguradora Universal”, así pues los Tribunales han ido restringiendo el ámbito de

⁶ No se presenta el mismo hasta el día 17 de noviembre de 2004

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
18/07/2022
ALCALDESA

Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ
18/07/2022
SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





responsabilidad general al aplicar el elemento de culpa, sin olvidar la objetividad del sistema.

Es más el propio art. 4, apartado 1 del RDL 7/2015, tras conceptuar a la ordenación territorial y el urbanismo como funciones públicas, finaliza señalando que: **“Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.”**

El régimen jurídico de los supuestos indemnizatorios a que pudieran tener derecho los propietarios de terrenos, en virtud de limitaciones o supresiones de derechos existentes derivados de una modificación o revisión de los instrumentos de planteamiento, ya encontraba su regulación en el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 9 de abril de 1.976, en concreto, en su artículo 87, en el que se admitía un derecho indemnizatorio como consecuencia de la limitación o establecimiento de vinculaciones singulares producida por la modificación o revisión de la ordenación de los terrenos, siempre y cuando se produjese antes del transcurso de los plazos previstos para la ejecución de los respectivos Planes o si, transcurridos aquéllos, la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración, normativa que se encontraba vigente al momento de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de 1.986. Posteriormente, el régimen jurídico de los supuestos indemnizatorios ha sido objeto de sucesivas modificaciones introducidas por las nuevas legislaciones de aplicación básica estatal, tales como:

- El artículo 86 de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- El artículo 237 y ss. del R.D.L 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.
- El artículo 41 a 44 del R.D.-Ley 6/1998, de 13 de abril, de Suelo y Valoraciones.
- Artículo 35 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
- Artículos 35, 25 y 26 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Artículos 38 a 41 y 48 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por la entidad reclamante se plantea el supuesto indemnizatorio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala:

“Artículo 48. Supuestos indemnizatorios.

Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66	Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)	informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529	C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	

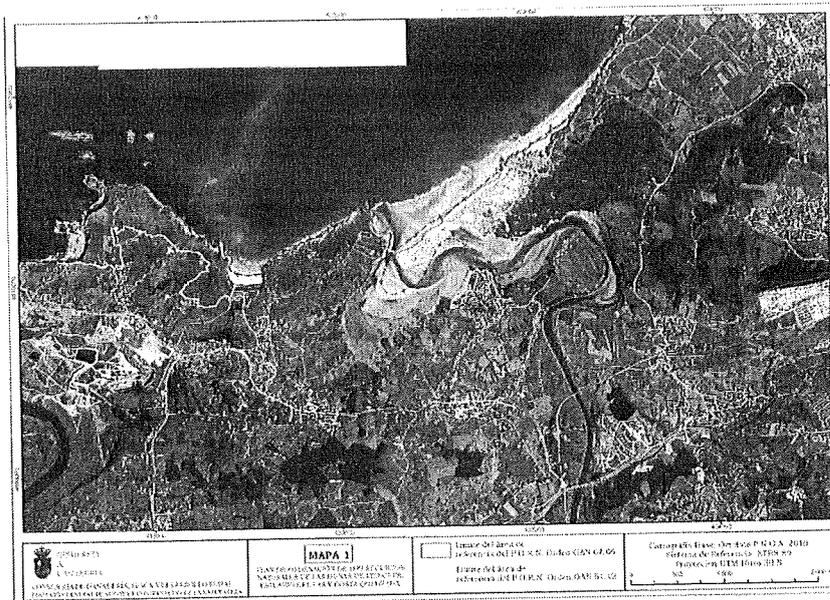


- a) La alteración de las condiciones de ejercicio de la ejecución de la urbanización, o de las condiciones de participación de los propietarios en ella, por cambio de la ordenación territorial o urbanística o del acto o negocio de la adjudicación de dicha actividad, siempre que se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o, transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración..."

Este es por lo tanto el punto de partida respecto del cual debemos analizar, la supuesta relación de causalidad entre el daño, su existencia real y la responsabilidad en la causación del mismo.

V.- ACREDITACION DE LA IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR EL SECTOR.-

El Decreto 60/2017, de 7 de setiembre, como ya se ha expuesto, aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, estuario del Pas y Costa Quebrada, y en su art. 2 regula su ámbito de aplicación remitiéndose para ello a los límites establecidos por la Orden GAN/51/2012 que a su vez aclara los determinados en la GAN/67/2006.



Sin ningún género de dudas el Sector 2 de Suelo Urbanizable del PGOU está íntegramente incluido en el PORN, el cual recoge tres zonas, que define como **usos limitados, usos compatibles y usos generales**, estableciéndose en el art. 2.b) que

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra
18/07/2022
ALCALDESA

Firma 1 de 2
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ
18/07/2022
SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





se prohíbe expresamente las nuevas urbanizaciones y nuevas viviendas unifamiliares, así como los desarrollos urbanísticos a costa de los recursos naturales del parque.

Aunque en principio parece que es incompatible la ordenación contenida en el Plan Parcial con la nueva reglamentación, lo cierto es que se mantiene la clasificación urbanística del suelo, y en todo el expediente la parte reclamante ni hace referencia, ni siquiera plantea las hipotéticas posibilidades de algún aprovechamiento adecuando el actual Sector a usos limitados, compatibles o generales del PORN.

El primero de los elementos a que se refiere el precepto, es decir, la alteración de las condiciones, simplemente se da por supuesto, partiendo de que la actual regulación impide absolutamente todo aprovechamiento, cuando es la parte reclamante a quien le correspondería acreditar debidamente tal circunstancia.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA SU DESARROLLO.-

Es principio general de nuestro ordenamiento urbanístico el que los propietarios afectados por una alteración en las condiciones urbanísticas establecidas en un instrumento de planeamiento o su anulación judicial, solo supondrán el derecho a la indemnización si la modificación/alteración tiene lugar antes de que se hubiesen cumplido los plazos establecidos para urbanizar y edificar.

Sin embargo, y a sensu contrario, la alteración de la ordenación producida como consecuencia de la anulación judicial del Plan o de la modificación normativa, cuando se produce una vez que se ha superado el plazo para edificar, imputable únicamente al promotor, que se corresponde con la eximente de responsabilidad de la Administración por "culpa de la víctima".

La demora injustificada de la aportación de los avales, impidiendo la publicación del Plan Parcial y su vigencia, y con ello el incumplimiento de sus deberes urbanísticos, incumpliendo a su vez el plazo máximo señalado en el Plan General, para desarrollar el Plan Parcial, situaban a la Administración en posición de modificar o revisar libremente su planeamiento alterando restrictivamente las condiciones edificatorias sin incurrir en responsabilidad, ni generar derecho indemnizatorio alguno, provenga tal alteración de una Modificación o Revisión del planeamiento, o como ocurre en este caso, en virtud de una modificación de la ordenación territorial llevada a cabo por la Comunidad Autónoma.

La responsabilidad patrimonial en materia urbanística se configura como un supuesto especial que parte del carácter estatutario de la propiedad a tenor del cual los derechos que otorga el planeamiento solo se adquieren en la medida que se vayan cumpliendo los respectivos deberes, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 35.a) del TRLS 2008, actual art. 48.a) del TRLS 2015, que exigen el cumplimiento de los plazos para su desarrollo.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Uri de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





La patrimonialización es por lo tanto un requisito insoslayable, junto con los propios principios del instituto de la responsabilidad, y no existe más derecho al aprovechamiento que aquel, que en un momento dado, se derive de la legislación y el planeamiento vigente, sin que para ello baste la aprobación del planeamiento.

Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2014 (RC 4509/2012)⁷:

“...que para que pueda hablarse de indemnización en los supuestos de reducción o supresión anticipada de derechos urbanísticos es imprescindible, como condición previa "sine qua non", la de la patrimonialización de esos derechos. Esa inaplicación del artículo 7.2 y de la referida jurisprudencia, determina que la Sentencia recurrida aplique el artículo 30.a) de la Ley 8/2007, de 28 de mayo (RCL 2007, 1020), de modo absolutamente aislado respecto de otros preceptos de necesaria consideración pertenecientes al mismo texto legal y mediante una vulneración de los principios inherentes al propio concepto de indemnización en materia de derecho urbanístico en cuanto que acaba indemnizando lo que no está en el patrimonio del solicitante ni es un derecho adquirido o consolidado, sino que sería, como mucho, una simple expectativa de derecho que tendría que haberse consolidado mediante la debida acreditación del correspondiente cumplimiento de deberes y correlativo levantamiento de cargas.”

Ello supone, siguiendo el criterio de las STS de 12 de abril de 2006 y de 9 de diciembre de 2011, que el ahora reclamante no había cumplido con los presupuestos jurídicos que permitan hacer efectivo y consolidar el derecho a urbanizar, ni a edificar.

Tanto el Programa de Actuación Urbanística como el Plan Parcial, aprobado definitivamente, establecían un Plan de Etapas, según lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, en virtud del cual, la ejecución de las obras de infraestructuras y edificación se ajustará al siguiente calendario de etapas cuyos plazos computan desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, esto es, desde la fecha de 24 de febrero de 1.993:

- El proyecto de urbanización y el Proyecto de Compensación se presentarán dentro del plazo de un año desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- A partir de ese año se establecían tres etapas de tres años cada una, dentro de las cuales se irían ejecutando las obras de urbanización con el fin de no sobrepasar el plazo máximo de 10 años para la total realización de las mismas, con lo cual, el Plan de Etapas disponía de fecha de caducidad en fecha de **24 de febrero de 2.003.**
- Tras la aprobación del documento definitivo con la presentación del documento denominado "Modificación al Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial del Sector 2 de Piélagos", se establece un nuevo Plan de Etapas por el que se dispone que el proyecto de compensación y el

⁷ RJ 2014\6148

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA	18/07/2022	Verónica Samperío Mazorra
	SECRETARIO	18/07/2022	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





proyecto de urbanización se presentará dentro del plazo de un año desde la aprobación del Plan Parcial, fijándose un plazo máximo para adquirir el derecho al aprovechamiento de 9 años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

- Por último, el Acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Regional de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 24 de febrero de 1.993, dispone que el plazo de ejecución de las obras de urbanización será de 10 años.

Todos los plazos anteriores han sido incumplidos, por la reiterada falta de cumplimiento del reclamante con sus obligaciones, no aportando los avales que se les exigían y provocando que no fuera hasta el 3 de enero de 2.005 cuando se publica el Plan Parcial en el BOC y se produce su entrada en vigor, momento en el que ya **habían transcurrido los plazos para su desarrollo por causas imputables al propio promotor**, es decir, dándose el concreto supuesto de exención de responsabilidad recogido en el art. 48.a) del TRLS 2015, idéntico al del art. 35.a) del TRLS 2008.

Por tanto, es responsabilidad exclusiva de la Junta de Compensación el incumplimiento de los plazos y plan de etapas previstos en la propia normativa cuyo desarrollo pretende.

VII- ASUNCIÓN VOLUNTARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL RIESGO, AL DESARROLLAR LA ACTUACIÓN SIENDO CONSCIENTE DE IMPOSIBILIDAD DE LLEVARLO A CABO.-

Para que los supuestos daños sean indemnizables, la Ley exige además que tales daños sean antijurídicos, es decir, que quien los sufre no tenga el deber jurídico de soportarlos; requisito íntimamente unido con el análisis de la propia conducta del reclamante, y en esa medida, con la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el interesado, que quiebra cuando, como ocurre en este caso es el propio interesado quien con su comportamiento produce el daño.

En el supuesto de autos, la Junta de Compensación, sabía o debía ser consciente de la imposibilidad respecto a la viabilidad del proyecto, una vez que éste había sido afectado por diversas normativas medioambientales que le afectaban de forma indubitada.

No se ha actuado en absoluto con la diligencia debida, al no prever, sino muy al contrario, expresamente ignorar, al tiempo de realizar sus gastos e inversiones, los seguros efectos que sobre el mismo tenían las normas que iban aprobándose, teniendo constancia de la existencia de impedimentos legales, aprobados, y en otros momentos iniciados, que iban a truncar su desarrollo.

Sin embargo la reclamante, opta, no solo por oponerse a toda posibilidad de suspender el desarrollo normativo del Plan Parcial, sino que asumiendo el riesgo que

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66	Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)	informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529	C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





comportaba, optó por continuar cuando sabe perfectamente, que desde al menos el año 2.002 que el Gobierno de Cantabria insta la revisión de oficio del Plan Parcial, y según se van aprobando las distintas normativas medioambientales, era imposible el actual desarrollo del Plan Parcial.

Tampoco atendió con la prudencia que debe regir su actuación, a las señales de alarma que significaban cuando los Tribunales de Justicia, anularon actuaciones urbanísticas muy próximas a este sector, como el mediático caso del Plan Parcial del Alto del Cuco, anulado por Sentencia de la Sala del TSJ de Cantabria de 29 de marzo de 2.007.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 6 de noviembre de 2015⁸, confirmando en cuanto al fondo la Sentencia del T.S.J. de Cantabria de 7 de marzo de 2014, señala que:

"En el supuesto examinado, la mercantil actora no era un simple particular, sino la Junta de Compensación del Polígono Norte, Sector 4, de San Vicente de la Barquera, que, como tal y desde que la Sala de Cantabria, en Sentencia de 20 de octubre de 2001 (Rº 3322/00), anuló las Normas Subsidiarias, era o debía ser consciente de las dudas que se ceñían sobre la viabilidad del proyecto, pues, precisamente, como consecuencia de la aprobación definitiva de esas Normas Subsidiarias -27 de mayo de 1999-, constituyó (escritura de 13 de noviembre de 2000) la Junta de Compensación del Polígono Norte, Sector 4, de San Vicente de la Barquera, en el que se encontraban tres fincas de su propiedad. El Proyecto de Urbanización se aprobó (13 de enero de 2002) cuando ya habían sido anuladas las Normas Subsidiarias que le servían de cobertura (y estando ya impugnado en sede jurisdiccional el Plan Parcial aprobado el 26 de julio de 2001, en ejecución del cual se aprobaba el Proyecto de Urbanización). No obstante ese panorama judicial, la recurrente optó, asumiendo el riesgo que comportaba, por ejecutar el 77,5% del Proyecto de urbanización (relativo a las dos fincas que se le adjudicaron en el Proyecto de Compensación del citado Sector 4, aprobado el 8 de abril de 2003), y este riesgo empresarial que, legítimamente, pero también voluntariamente, decidió asumir, no obstante la dudosa legalidad urbanística de los instrumentos de cobertura, excluye la obligación de indemnizar, en la medida que la inutilidad de los gastos (con el consiguiente perjuicio económico) no trae causa en anulación de los instrumentos de planeamiento, sino, como acabamos de decir, e insistimos de nuevo, en su decisión voluntaria de asumir el riesgo de su definitiva anulación."

Se trata por lo tanto de un claro supuesto, donde el promotor decide voluntariamente asumir el riesgo de la posterior modificación del marco normativo, cuando todos los elementos indicaban al menos desde el año 2.002 que era imposible seguir adelante con el proceso.

⁸ ROJ 4533/2015

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





La Junta de Compensación conocía de primera mano la situación del suelo, ubicado en el Monte Picota, y colindando con el Parque Natural de las Dunas de Liencres, creado en el año 1986, conocía la declaración de este en el año 1.992 como LIC (lugar de Importancia Comunitaria), conocía desde el año 2006, la manifiesta voluntad de la Administración autonómica de incluir el sector en el PORN, conocía igualmente la aprobación de Plan de Ordenación del Litoral en el año 2004, la declaración de una zona arqueológica en el año 2005, en definitiva, era plenamente consciente de la imposibilidad de llevar a buen fin el desarrollo de la actuación.

Hemos de tener especialmente en cuenta que el Plan Parcial ha resultado ineficaz y, por tanto, no ha producido efectos durante el plazo establecido para su ejecución en el Plan de Etapas (10 años), debido exclusivamente a los incumplimientos de la Junta que impidieron su publicación en el BOC, y posteriormente, al momento de su aplicación, nos encontramos con la vigencia de una normativa medioambiental nueva que dificulta o imposibilita la posibilidad legal de su desarrollo, y que desde la publicación del mismo en el B.O.C. de 3 de enero de 2.005, es la siguiente:

- Los artículos 34 y siguientes de la **Ley 2/2001**, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, por el que se regulan las normas de aplicación directa, y sobre todo la Jurisprudencia dictada en su desarrollo, con antecedente en el art. 138 del TRLS 1992, y que en la actualidad está más vigente que nunca, incluso siendo aplicada en sectores próximos al que es objeto de este procedimiento.

- La **Ley 2/2004**, de 27 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral.

- Decreto **61/2004**, de 17 de junio, sobre carreteras de especial protección por atravesar Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Y con posterioridad a su publicación y producción de efectos, durante la constitución de la Junta de Compensación y presentación de las solicitudes de tramitación del proyecto de compensación y proyecto de urbanización se aprobó la **Ley 4/2006**, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, en desarrollo de la Ley 4/2006, se aprueba la **Orden 67/2006**, de 21 de julio, de iniciación del proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, quedando incluido el Sector nº 2 de Liencres dentro del ámbito de su aplicación.

De la aplicación de la citada normativa resulta que, el Sector 2 de Liencres se encuentra fuera del entorno de protección del Parque Natural y Estuario del Pas, declarado Lugar de Interés Comunitario; así como, igualmente, queda excluido del

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 -- Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Plan de Ordenación del Litoral, por tratarse de un suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado a la entrada en vigor de la Ley, en aplicación del artículo 2.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, de Ordenación del Litoral, no resultando, por tanto, de aplicación la D.A.1ª de la misma, que prevé la posibilidad legal de reconocer el aprovechamiento urbanístico que le correspondiera en otros ámbitos del municipio en supuestos de suelos urbanizables sin plan parcial aprobado a la entrada en vigor de ésta norma.

No obstante, los terrenos comprendidos en el ámbito de Sector 2 de Liencres, si se encuentran incluidos en el entorno de protección del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, instrumento básico de protección de recursos y ecosistemas creado al amparo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, y delimitado por Orden de Ganadería 67/2006, de 21 de julio, por la que se acuerda la iniciación del proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, regulándose en su artículo 5 los efectos jurídicos de la aprobación inicial, estableciéndose que durante su tramitación "no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan". Igualmente, en dicho precepto se dispone que "no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable del a Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca".

En relación con el desarrollo y ejecución del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, además de la anterior normativa, ya existe un pronunciamiento o informe desfavorable de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, emitido en fecha de 29 de enero de **2.007**, sobre los proyectos de compensación y urbanización del Sector 2 de Liencres, poniéndose de manifiesto que:

"el desarrollo del Sector 2 de Liencres supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que puede llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del P.O.R.N., debido a que los desarrollos urbanísticos inherentes a dichos proyectos son incompatibles con los criterios de protección del medio natural y del paisaje. El desarrollo urbanístico planteado afecta de forma sustancial a los principios de mantenimiento de los recurso, tanto biológicos, por una ocupación de un tamaño considerable de un entorno natural, como físicos por alteración de los recursos esenciales como el agua para los espacios colindantes, y la funcionalidad ecológica territorial, a nivel de elementos tales como la permeabilidad territorial, el paisaje ecológico en el que se desenvuelven las poblaciones naturales actualmente presentes en el territorio."

La Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, informó igualmente de forma negativa el proyecto.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Sampiero Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Así pues, si bien es cierto que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº2 de Santander, en Sentencia dictada el 9 de marzo de 2.009, consideró que el Informe de de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, emitido en fecha de 29 de enero de 2.007, no era un informe preceptivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de Ganadería 67/2006, de 21 de julio, al considerar que "ni el Proyecto de Compensación ni el Proyecto de Urbanización tienen naturaleza de autorización, licencia o concesión, ni virtualidad habilitadora para la realización de actos de construcción concretos o el desarrollo de concretas actividades", sin embargo si debe ser tenido en cuenta respecto de futuros actos administrativos que si dispongan de tal condición, como las licencias de obra para la construcción de las edificaciones, máxime cuando las condiciones ambientales y paisajísticas se mantienen inalterables desde el año 2.007 hasta el día de hoy.

Por otro lado, en cuanto a la normativa ambiental citada, cabe hacer mención a la aplicación de las normas de aplicación directa, reguladas y previstas en los artículos 32 a 37 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, preceptos que tras la entrada en vigor de la norma son de directa aplicación sobre los planeamientos vigentes no adaptados, como ocurre en el supuesto de Piélagos, por aplicación de la D.T.Primera de la Ley 2/2001. Se establece el carácter prioritario e impositivo de la protección del medio ambiente y de los lugares de paisaje abierto y natural con respecto a las determinaciones del planeamiento que pudieran contradecirla, lo que, además se encuentra amparado por la Jurisprudencia, entre las que cabe citar nuevamente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria nº 264/2007, de 29 de marzo (RJCA/2007/435), sobre anulación del Plan Parcial "Alto de Cuco" de Piélagos, ratificada por STS. de fecha de 17 de noviembre de 2.011, citándose, además, las STS. de 5 de julio de 2.000 (RJCA 2000,1439); STS de 24 de julio de 2.000; STS. de 10 de abril de 1.996 (RJ 1996,2940), de las que se establece que "los preceptos de aplicación directa se imponen como norma de rango de Ley que es a las determinaciones urbanísticas que, formalmente adecuadas, conduzcan a resultados contrarios a la protección que la Ley dispensa a determinados valores, como el respecto al patrimonio histórico y artístico, a la preservación de la arquitectura tradicional, a la contemplación del paisaje..... Se trata de una norma directamente conectada con las exigencias constitucionales (artículos 45 y 46 de la Constitución)". En aplicación de la citada jurisprudencia, el artículo 34 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, trata de proteger determinados presupuestos de hecho tales como "las circunstancias externas, debidas a la actividad humana que inciden sobre la situación natural, protegiéndose los lugares de paisaje abierto y natural, rural o marítimo consecuencia de la masa y altura de los edificios, muros, cierres u otros elementos que limiten el campo visual para contemplar bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

Igualmente, la STS. de 10 de abril de 1.996 viene estableciendo que, "si se da en la realidad analizada el supuesto de hecho previsto en la norma, la circunstancia externa modificadora del mismo, y el efecto prohibido legalmente, procederá la

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación | 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





aplicación automática del precepto invocado, cualquiera que sea la regulación que sobre los citados terrenos establezca el planeamiento". Por tanto, para la aplicación de la citada norma y doctrina jurisprudencial es preciso determinar y probar pericialmente que las edificaciones que se pretende construir afectan al medio ambiente y al paisaje, existiendo en el expediente informes que así lo evidencian, tales como:

- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, adoptado en sesión celebrada en fecha de 27 de enero de 2.003, en la que se acuerda iniciar la revisión de oficio del Acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector nº 2 de Liencres, fundamentándose en la vulneración de las normas de aplicación directa, todo ello, según informe del Técnico Urbanista de 22 de noviembre de 2.002, por el que se ponía de manifiesto que "la ejecución de las distintas determinaciones del Plan Parcial significarían, sin ningún lugar a dudas, una incidencia negativa e irreversible sobre el paisaje de la zona, y, en especial, sobre el Parque Natural de las Dunas de Liencres, afectando, a su vez, a especies vegetales incluidas en las directivas europeas y planes de ordenación del territorio y sometidas, por tanto, a un régimen de especial protección".

- El Informe de de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, emitido en fecha de 29 de enero de 2.007, al que se ha hecho referencia y que habla de "un paisaje ecológico en conjunto".

Tras la publicación del anuncio de la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, publicado en el B.O.C. de fecha de 3 de enero de 2.005, a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la constitución de la Junta de Compensación del Sector nº 2, mediante escritura suscrita ante el Notario, D. Vicente Toledano Barrero, de fecha de 7 de diciembre de 2005, así como que, por la Junta de Compensación se presentan solicitudes para la tramitación del proyecto de compensación y proyecto de urbanización en fechas de 23 de mayo y 30 de noviembre de 2006.

Por lo tanto, y considerando que la publicación de la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, que se lleva a efecto en el B.O.C. de fecha de 27 de julio de 2006, debe considerarse que, a la fecha de la presentación de la solicitud de tramitación del Proyecto de Urbanización por la Junta de Compensación (30 de noviembre de 2006), ya existía una prohibición de concesión de cualquier tipo de autorización, licencia o concesión en dicho ámbito, sin que esta circunstancia pueda ser imputable a la Administración, ya que, solamente los propietarios integrantes de la Junta de Compensación son los responsables de la tardanza de la publicación de la aprobación del Plan Parcial (12 años), y de la superación del Plan de Etapas del propio Plan Parcial, al encontrarse concluidos al momento de la aprobación y publicación de la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Tras la aprobación definitiva y entrada en vigor del Decreto 60/2017, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, que viene a incluir la totalidad del ámbito del Sector nº 2 en la Zona de Uso Compatible, que quedan prohibidas las nuevas urbanizaciones y crecimientos urbanísticos.

Por último, tampoco debe entenderse que la imposibilidad de materializar los derechos o facultades urbanizadoras y edificatorias por la propiedad se deba, exclusivamente, a la aplicación de la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el inicio de la tramitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada ni del Decreto 60/2017, por el que se aprueba el Plan de Ordenación, sino que en ningún caso hubiera sido posible su materialización, en aplicación de las normas de aplicación directas previstas en los artículos 32 a 37 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, de directa y prevalente aplicación sobre el PGOU, como ya se ha puesto de manifiesto en diversos informes sectoriales obrantes en el expediente.

Teniéndose por concluidos los plazos de ejecución de las actuaciones propias del Sector 2 por causas que, de acuerdo con los escritos y circunstancias obrantes en el expediente, solamente pueden ser imputables a los propios interesados, ya que, resultando aprobado el Plan Parcial, en fecha de 24/02/1993, no fue publicado en el B.O.C. hasta la fecha de 3/01/2005, siendo los motivos y causas las que se ponen de manifiesto por los propios interesados en el expediente, destacándose:

De lo que no cabe sino deducir que, la causa o motivo por el que no se procedió a la publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres en el B.O.C., hasta la fecha de 3 de enero de 2.005, fue por causas exclusivamente imputables a los propietarios de los terrenos quienes, por diversas causas, como son el número de propietarios, la extensión del polígono, la orografía y las circunstancias económicas de la época, entre otras, no fueron capaces de aportar el aval necesario en garantía de las obras de urbanización como requisito previo a la publicación del Acuerdo, a los efectos de su eficacia, transcurriendo así los plazos establecidos en el Plan de Etapas sin que fuera objeto de desarrollo, incumplándose las obligaciones, deberes y cargas que le imponía el planeamiento de desarrollo.

Por tanto, y en consideración a lo expuesto, cabe entender que la aprobación del inicio de la tramitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, por Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, se ha producido una vez transcurridos los plazos establecidos en el Plan de Etapas (10 años) previsto para el desarrollo del Plan Parcial (venció en fecha de 23 de febrero de 2003), lo que solamente resulta imputable a la propiedad en virtud de las circunstancias indicadas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

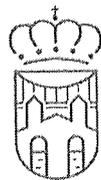
Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01.39.0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





El art. 48 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre, regula los supuestos indemnizatorios, alegándose en el escrito iniciador la concurrencia del supuesto descrito en su apartado a), que exige que la alteración se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o, transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración.

La Junta de Compensación, negándose reiteradamente a presentar el aval exigido por el Ayuntamiento, impidió la publicación y con ello la entrada en vigor del Plan Parcial durante años, no produciéndose ésta hasta el año 2005 conforme consta en el expediente, y por lo tanto una vez superados todos los plazos previstos en el planeamiento para su desarrollo.

VIII.- CUANTIA RECLAMADA.- Con independencia de lo expuesto, la reclamación con sustento en el art. 38 del RDL 7/2015, se basa en dos conceptos, por un lado la pérdida de la facultad de participar en la actuación y por otro lado, los gastos de desarrollo de la misma.

Respecto al primero y más relevante de los conceptos parte de cuantificar el valor del suelo rural actual con el valor del suelo urbanizado, apartándose de los criterios señalados en el RD 1492/2011, de 24 de octubre, como ya ha quedado expuesto y recoge en su fundamentado informe el Técnico Jurídico de Urbanismo emitido en el trámite del art. 81 Ley 30/2015,, no concurren los requisitos del art. 38 del RDL 7/2015, que es la norma que sería de aplicación para **valorar** los supuestos daños, pues es necesario precisar, en primer lugar, que los arts. 34, 38 y 39 TRLS15 se refieren al régimen de valoraciones que se contempla en ese texto refundido, de manera que solamente serían aplicables para determinar la indemnización correspondiente en el caso de que se declarase la responsabilidad patrimonial de la Administración, como resulta de lo dispuesto en ese art. 34, pero no establecen supuestos específicos de esa responsabilidad. La responsabilidad patrimonial por razones urbanísticas se contempla en el art. 48 TRLS15, dentro de su título VI, referido a "Expropiación Forzosa y responsabilidad patrimonial".

Por lo que se refiere al apartado de gastos, la reclamación, se limita a recoger una lista de facturas sin aportar las mismas, ni el justificante de pago de cada una de ellas, por lo que no se ha acreditado la existencia de un daño real y efectivo, además la inmensa mayoría se refieren a costes de abogados y procuradores y a este respecto, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Santander de fecha 17 de enero de 2.020:

"...El último concepto engloba diversos gastos, entre los cuales están gastos de abogados, tasas por aguas, alcantarillado y basuras, fotocopias, garaje, el mismo informe pericial, energía y otros de topografía, ingeniería y arquitectos. Es evidente que los gastos de informe pericial y abogados son propios del concepto de costas procesales y no deben incluirse aquí. Otros, no tienen relación causal con la

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperío Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	4795897a6f1845f89bf95e278700381f001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





paralización, porque son gastos propios de propietario, tales como tasas municipales, fotocopias o garaje que deben asumirse por esa condición..."

IX.- A modo de resumen podría indicarse que no existe en este caso responsabilidad del Ayuntamiento, por las siguientes razones:

Primero.- Porque, a pesar de tratarse de un suelo urbanizable delimitado por el PGOU de 1986, y tener aprobados tanto el Programa de Actuación Urbanística como el correspondiente Plan Parcial, por los propietarios no se han ejercido los correspondientes derechos, deberes y cargas urbanísticas, en los plazos estipulados en el Plan de Etapas aprobado en el Plan Parcial.

Segundo.- Porque, el incumplimiento de los citados derechos, obligaciones y cargas se han producido por causas imputables exclusivamente a los interesados, ya que, por culpa de éstos, no fue aportado el aval de garantía, tras la aprobación del Plan Parcial, impidiéndose el trámite de publicidad del mismo que debió dar lugar a la producción de efectos.

Tercero.- Porque, el supuesto cambio de normativa que pudiera impedir el ejercicio de los derechos y facultades urbanísticas se produce una vez agotados tanto los plazos de ejecución del Plan Parcial del Sector 2 de Liencres, como los del propio Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Cuarto.- Porque, aún no habiéndose ejercido los derechos y facultades urbanísticas en los plazos establecidos, y previéndose la modificación normativa una vez transcurridos aquéllos, por causas no imputables a la Administración, resulta que, en aplicación de la normativa ambiental vigente y, en especial de las Normas de Aplicación Directa, resultan ser de difícil materialización los citados derechos y facultades, de conformidad con los informes sectoriales existentes en el expediente, extremos conocidos por la Junta de Compensación.

Quinto.- Tampoco se aprecia dilación en la tramitación imputable únicamente a la Administración, en la medida en que por la propiedad no se ha cumplido con los requerimientos de documentación o justificación, en su caso, exigidos por la Administración, dando lugar incluso a declaraciones de caducidad del expediente por causas imputables a la propiedad.

Sexto.- No existe por lo tanto relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión que se reclama, no solo por lo expuesto, sino porque como es evidente y así reconoce el propio reclamante la imposibilidad de continuar con el desarrollo del Sector, se encuentra en la aprobación del Decreto 60/2017 del Gobierno de Cantabria, ajeno a las responsabilidades del Ayuntamiento de Piélagos.

X.- El Dictamen del Consejo de Estado.- Solicitado tal como ha quedado expuesto el Dictamen al órgano consultivo, éste resuelve a favor de la desestimación

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

ALCALDESA
18/07/2022
Verónica Samperio Mazorra
SECRETARIO
18/07/2022
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ

la papel auténtica de documento público administrativo electrónico

igo Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

datos Clasificador: Certificado -





de la reclamación formulada frente al Ayuntamiento de Piélagos, y en su argumentación, viene a sostener que las facultades adquiridas por los propietarios de los terrenos que conforman la Junta de Compensación, se han perdido por la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, instrumento aprobado por Decreto 60/2017, de 7 de setiembre, cuyo autor es el Gobierno de Cantabria, y no el Ayuntamiento de Piélagos.

No comparte este instructor otras de las determinaciones del Dictamen, entre otros extremos, porque sigo considerando prescrita la reclamación frente al Ayuntamiento, la responsabilidad imputable al propio promotor de forma exclusiva, la no patrimonialización de los aprovechamientos y el resto de argumentos contenidos en esta propuesta, pero sí que se asume en su integridad la conclusión a que llega el Dictamen, cuando señala textualmente:

"Pero, de lo expuesto hasta ahora resulta que la Comunidad Autónoma podría, quizá, haber compensado estos aprovechamientos perdidos, ya que en las normas de creación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tuvieron en cuenta esa situación."

A la vista de los anteriores extremos, y del Dictamen del Consejo de Estado, la Junta de **Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:**

UNICO.- Desestimar la reclamación patrimonial presentada por **DON JOSÉ ALONSO REVILLA**, en representación de la **JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR 2 DEL PGOU DE PIÉLAGOS** elevando la misma junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa, y notificar a las partes interesadas incluido el Gobierno de Cantabria, y al Consejo de Estado tal como determina el artículo 7.4 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Vº Bº

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 4795897a6f1845f89bf95e278700381f001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





D. MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo

2.2. INFORME ESTIMATORIO DE EXPTE DE R.P. 2022/3037 PROMOVIDO POR DÑA [REDACTED]

A) Antecedentes:

Por Resolución de Alcaldía de 28/04/2022, se incoa el presente expediente, sobre la base de entenderse que se han producido lesiones en los bienes y derechos de un particular como consecuencia del funcionamiento normal o normal del servicio público, sin que exista fuerza mayor o daños que deban soportarse en virtud de una Ley, se acordó de acuerdo con el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el inicio de oficio de expediente de responsabilidad patrimonial.

Su tramitación aparece regulada en el art. 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tras recabar las actuaciones practicadas en el expediente de Recaudación Municipal 202 1/2095, se constata que se han abonado indebidamente por el interesado la suma de 105,50 €, tal como recoge el informe de Tesorería de fecha 08/03/2022.

Entendiendo que es inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio de Recaudación y la lesión sufrida por [REDACTED] así como estando determinado el daño en la suma señalada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la Ley 39/2015, se efectuó la tramitación del procedimiento simplificado.

Se comunico la resolución a los interesados, y de conformidad con el art. 96.6.c) de la Ley 39/2015, señalando la relación de documentos obrantes en el expediente, a fin de que puedan obtener copia, y conceder un plazo de cinco días para que puedan formular alegaciones y presentarlos documentos que consideren oportunos

B) Fundamentos legales

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación [REDACTED]

Uri de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos
VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
Clasificador: Certificado -





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: art. 65.

- Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Los artículos 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público y art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y de la responsabilidad de las Administraciones Públicas. Para que pueda existir responsabilidad es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que la pretende la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsible de toda persona u organización y además extraña a la misma).

De las actuaciones, documentos e informe se ha constatado que es inequívoca la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización por importe de 105,50 €, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Estimar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.

2º.- Fijar la cuantía de la indemnización en la suma de 105,50 € más los intereses legales.

3º.- Dar traslado de la misma para su Resolución definitiva y al Departamento de Intervención, a fin de que emita el correspondiente informe previo al abono de la citada suma.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO







D. Martín Cobo Solana, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.3 "RESOLUCION DESESTIMATORIA DE EXPTE RP 2020/6330, PROMOVIDO POR [REDACTED]"

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial 2020/6330 a instancias de [REDACTED] se constatan los siguientes extremos:

ANTECEDENTES:

Primero.- Por el solicitante se formula reclamación en la que sucintamente expone, que el perro de su propiedad ha fallecido como consecuencia según indica, de haber ingerido veneno procedente de la campaña de desratización que se estaba llevando a cabo por el Ayuntamiento a través de la empresa CTS NORTE.

Aporta copia de denuncia ante la Guardia Civil, así como informe veterinario del Hospital Veterinario Piélagos, de la localidad de Quijano, así como justificantes de diversos pagos veterinarios.

Se trata de un perro, de raza mestizo, sexo, macho, identificado con el nº 900176000079803 con fecha de nacimiento el 01/01/2009.

Segundo.- Tras requerir al interesado para que aporte la documentación del perro, la determinación de la suma reclamada y el DNI de la interesada, se admite a trámite la reclamación y las pruebas propuestas, determinándose el importe reclamado en la suma de 534,25 € correspondiente a las facturas.

Tercero.- Con fecha de 23/02/2022 se concede el traslado previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2015.

Cuarto.- Acreditado con fecha de 03/12/2021 la titularidad del perro, y antes de formularse propuesta de resolución, con fecha de 5 de junio de

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación	[REDACTED]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





2.022 por Diligencia del Instructor, se acuerda dar traslado del expediente a la empresa CTS NORTE, que es quien estaba llevando a cabo la campaña de desratización.

Puesto el expediente a disposición de la misma con fecha de 05/05/2022, la notificación consta rechazada con fecha de 16/05/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

- a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.
- c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

w w w . p i e l a g o s . e s

Firma 1 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
Firma 2 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación

Url de validación

Metadatos

<https://sede.pielagos.es/validador>

Clasificador: Certificado -





(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

(c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Por lo que se refiere a la realidad del daño y su importe, no existen dudas para este instructor de la realidad de los mismos, sin embargo, entendemos que en este caso hay una ausencia total de prueba respecto a que los citados daños se hayan debido a una actuación municipal o de terceros por los que deba responder.

III.- El objeto de la reclamación se sustenta exclusivamente en las afirmaciones de la propietaria del perro, pero no existe ninguna prueba que vincule esos daños con la campaña de desratización a que se refiere la misma.

Es cierto que la aptitud de la empresa citada en la reclamación, no recogiendo la notificación, hace más difícil determinar la realidad de los hechos, máxime cuando solicitada a contratación el expediente a que pueda referirse, solo consta un contrato con otra empresa, distinta a la que se cita por la reclamante, y además se corresponde con el ejercicio 2.018.

IV.- Con estos antecedentes, no puede admitirse, básicamente por la absoluta falta de prueba, la responsabilidad municipal en los hechos que dan lugar a la reclamación, correspondiente a la reclamante la carga de la prueba de los hechos en que se funda la reclamación, y la determinación de todos los elementos expuestos anteriormente, para poder determinar esa responsabilidad que se reclama.

A la vista de los anteriores extremos, la Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO.- Desestimar la reclamación patrimonial presentada por [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Piélagos, debiendo trasladar el presente acuerdo a la interesada con expresión de vías de recurso.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
18/07/2022	
Verónica Samperio Mazorra	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
18/07/2022	
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 2 [REDACTED]

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Ayuntamiento
de Piélagos

Firma 1 de 2	MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022	SECRETARIO
Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
 Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación

2 [REDACTED]

Metadatos

Clasificador: Certificado -





D. MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3 "2021/6256 APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PROY URBANIZACION

[Redacted]

Vista la solicitud de reformado de proyecto de urbanización presentado por D. [Redacted] actuando en representación de la entidad Lastrahomes, S.L., en fecha de 14 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta:

I.- La solicitud resulta ser presentada por la entidad que, en la actualidad, dispone del derecho de propiedad de la parcela, quedando acreditada la representación de [Redacted].

II.- Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2022, se acordó el aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Urbanización presentado en fecha de 14 de octubre de 2021.

III.- Con fecha de 19 de mayo de 2022, consta anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 96, de aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Urbanización a efectos de presentar alegaciones, en su caso, por un plazo de veinte días a contar desde su publicación.

IV.- Con fecha de 7 de junio de 2022, consta anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, número 109, de subsanación de error material del anuncio publicado en fecha de 19 de mayo de 2022, abriéndose nuevo plazo por término de 20 días.

V.- Durante el plazo de exposición pública, no se han formulado alegaciones al respecto.

VI.- El proyecto reformado dispone de los documentos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Table with signature information: Firma 1 de 2, MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO, 18/07/2022; Firma 2 de 2, Verónica Samperio Mazorra, ALCALDESA, 18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación

Url de validación

Metadatos

PLATAFORMA DE VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

https://sede.pielagos.es/validador

Clasificador: Certificado -





Ayuntamiento de Piélagos

Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria y con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Piélagos, actualmente vigente.

La Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de sus competencias delegadas, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Urbanización aprobado el 22 de enero de 2008, de la parcela con referencia catastral [redacted] sita en el [redacted] actualmente vigente, de conformidad con la documentación presentada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados directamente afectados y proceder a su publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios y en la página Web municipal.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Vº Bº

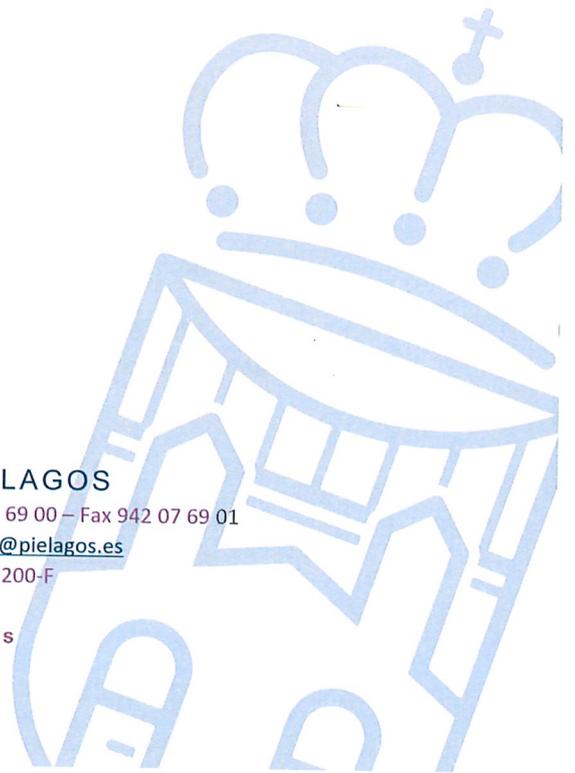
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es



Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	SECRETARIO	18/07/2022	

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	[redacted]	
URL de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



D. MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“2021/7474. PROPUESTA MODIFICACIÓN CANTIDADES AYUDAS INUNDACIONES NOVIEMBRE 2021.

El artículo 3.5, segundo párrafo de las “Bases específicas de las ayudas económicas para familias, entidades sin fines de lucro y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, agrícolas, ganaderas, etc., afectadas por las inundaciones del 29 de noviembre de 2021” aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021 (BOC nº 2 de 4 de enero de 2022) mediante el procedimiento de urgencia contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2021, establece:

“Los importes totales indicados anteriormente para las modalidades A), C) y D) de ayudas previstas en este artículo, podrán ser redistribuidas entre las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del órgano instructor a la vista de las características y número de solicitudes presentadas a la finalización del plazo de presentación, respetando en todo caso los límites presupuestarios reflejados en el artículo 1º de estas Bases”

A su vez, el artículo 7 tercer párrafo de dichas Bases establece: “El órgano instructor será la Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia Municipal, Defensa del Vecino y Juntas Vecinales”.

La Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el Artículo 3.1.1 Modalidad A), disminuyendo su importe total en 22.099 euros, quedando fijado el mismo en 397.901 euros.

Segundo.- Modificar el Artículo 3.1.3 Modalidad C), disminuyendo su importe en 23.420 euros, quedando fijado el mismo en 26.580 euros.

Tercero.- Modificar el artículo 3.1.4 Modalidad D.1, aumentando su importe en 45.519 euros, quedando fijado el mismo en 75.519 euros.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	ALCALDESA
Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	18/07/2022

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 31ef95a77d9e4fe8be23934be7bbb0f6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos
VALIDACIÓN Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Clasificador: Certificado -





Ayuntamiento
de Piélagos

Las modificaciones propuestas respetan el límite presupuestario consignado en la partida 150.480.00 del Presupuesto de Gastos (500.000,00 €).

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Vº Bº

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	18/07/2022	ALCALDESA
MANUEL JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	SECRETARIO	18/07/2022	

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
 Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 31ef95a77d9e4fe8be23934be7bbb0f6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -

